

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que en la causa la curadora designada se le notificó su designación el día 20 de octubre de calenda pasada; que los términos transcurrieron así: 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre pasado; que la curadora contestó la demanda el 2 de noviembre pasado, encontrándose dentro del término concedido. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de mayo de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 982

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte del convocado ANGEL EMIRO SOLANO MARULANDA.

ii. Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a. **REQUERIR** a la parte demandante para que en un término **no superior a TRES (3) DÍAS** arrime dos declaraciones extra juicio que guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la separación entre los cónyuges PAOLA ANDREA MUÑOZ VALENCIA y ANGEL EMIRO SOLANO MARULANDA.

iii. Recabada la información arrimada por la parte actora, **INGRÉSESE** nuevamente el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

iv. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal invocada por el apoderado demandante, con lo aquí decidido.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, se dispone remitir las notificaciones a través de los canales de comunicación de que dispongan las partes y apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad886d92081807764a9f0b11db6c388489116faedfc2f0bb364afa881e794c3**

Documento generado en 14/05/2024 06:05:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>